

REGLAMENTO (CE) N° 693/96 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 1996

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) n° 586/93 por el que se establecen excepciones a algunas disposiciones en lo que respecta al contenido de acidez volátil de determinados vinos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1544/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 66,

Considerando que el artículo 66 del Reglamento (CEE) n° 822/87 fija el contenido máximo de acidez volátil de los vinos; que pueden autorizarse excepciones para determinados vcpd; que algunos vcpd originarios de Alemania, de Austria, de Francia y del Reino Unido presentan normalmente, debido a los métodos específicos de elaboración, un contenido de acidez volátil superior al establecido en el artículo 66 del Reglamento (CEE) n° 822/87; que, con objeto de que los citados vinos puedan seguir siendo elaborados según los métodos tradicionales que les permiten adquirir las propiedades que les caracterizan, conviene autorizar una excepción al apartado 1 del artículo 66 del Reglamento (CEE) n° 822/87;

Considerando que es conveniente, para mayor claridad, incorporar esa excepción al Reglamento (CEE) n° 586/93 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1278/95⁽⁴⁾, que reúne, en un solo texto, todas las excepciones autorizadas en lo que respecta a la acidez volátil;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 586/93 quedará modificado como sigue:

- 1) En la letra a) se suprimirá en el párrafo primero el término «Trockenbeerenauslese» y se añadirá el párrafo siguiente a continuación del párrafo primero:

«35 miliequivalentes por litro para los vcpd que reúnan las condiciones para ser denominados con la mención «Trockenbeerenauslese»».
- 2) En la letra b) se añadirá el siguiente guión a continuación del último guión:

«— Alsace y Alsace grand cru, denominados y presentados con la mención «vendanges tardives» o «sélection de grains nobles»».
- 3) En la letra d) se suprimirán en el párrafo primero los términos «Ausbruch», «Trockenbeerenauslese» y «Strohwein» y se añadirá el párrafo siguiente a continuación del párrafo primero:

«40 miliequivalentes por litro para los vcpd que reúnan las condiciones para ser denominados con las menciones «Ausbruch», «Trockenbeerenauslese» y «Strohwein»».
- 4) Se añadirá la letra f) siguiente:

«f) en lo que respecta a los vinos del Reino Unido: 25 miliequivalentes por litro para los vcpd denominados y presentados con los términos «botrytis» u otros términos equivalentes, «noble late harvested» o «special late harvested», o «noble harvest», y que reúnan las condiciones para recibir esa denominación.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 148 de 30. 6. 1995, p. 31.

⁽³⁾ DO n° L 61 de 13. 3. 1993, p. 39.

⁽⁴⁾ DO n° L 124 de 7. 6. 1995, p. 4.